

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Ampuero**
CVE-2020-6103 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Ayudas por Emergencia Social. Pág. 15319

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Camargo**
CVE-2020-6119 Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente SEC/3/2020. Pág. 15337

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Miengo**
CVE-2020-6120 Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto. Pág. 15338

- Junta Vecinal de Sámano**
CVE-2020-6096 Convocatoria y bases reguladoras del proceso selectivo, por el procedimiento de urgencia, para la constitución de una bolsa de empleo de la categoría profesional de Educador Infantil, mediante concurso, para la contratación laboral de duración determinada con destino en la Guardería. Pág. 15339

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Junta Vecinal de Hoz y Marrón**
CVE-2020-6111 Inicio de adjudicación de concesión o aprovechamiento del dominio público forestal del Monte de Utilidad Pública número 55, Rugrande, Las Cañalizas y Candiano. Pág. 15347

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Junta Vecinal de Ceceñas**
CVE-2020-6107 Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 15348

- Junta Vecinal de Heras**
CVE-2020-6109 Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 15349

- Junta Vecinal de Maliaño**
CVE-2020-6115 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2019. Pág. 15350

- Junta Vecinal de Saro**
CVE-2020-6112 Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 15351

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

CVE-2020-6110 **Junta Vecinal de Sobremazas**
Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 15352

CVE-2020-6114 **Junta Vecinal de Valdecilla**
Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 15353

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2020-6104 **Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**
Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del tercer bimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 664/2020. Pág. 15354

CVE-2020-6101 **Ayuntamiento de Astillero**
Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 3019/2020. Pág. 15355

CVE-2020-6122 **Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha**
Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 15356

CVE-2020-6128 **Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha**
Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto de Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 15357

CVE-2020-6126 **Ayuntamiento de Camargo**
Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente REN/266/2020. Pág. 15358

CVE-2020-6123 **Ayuntamiento de Ruate**
Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 15359

CVE-2020-6125 **Ayuntamiento de Ruate**
Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 15360

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2020-6129 **Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo**
Extracto de la Orden EFT/32/2020, por la que se convocan cinco becas de formación práctica en la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo para la realización de estudios y actividades en diferentes campos de especialización. Pág. 15361

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CVE-2020-5000 **Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**
Información pública de expediente para solicitud de construcción de un cobertizo en Ontoria-Vernejo. Pág. 15363

CVE-2020-6093 **Ayuntamiento de Campoo de Yuso**
Información pública de solicitud de autorización para cambio de simple circuito a doble circuito LAT 30 kV Reinoso-Pantano para evacuación de Parque Eólico. Pág. 15364

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

CVE-2020-6046	Ayuntamiento de Entrambasaguas Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio La Sierra, de Hoznayo.	Pág. 15365
CVE-2020-4984	Ayuntamiento de Liendo Información pública de solicitud de autorización para construcción de caseta de aperos en finca ubicada en polígono 9, parcela 774, Rincón de Hazas, Barrio Hazas. Expediente 60/2020.	Pág. 15366
CVE-2020-5470	Ayuntamiento de San Roque de Riomiera Información pública de expediente de autorización para la sustitución del puente sobre el arroyo junto a la CA-642 del barrio de Merilla.	Pág. 15367
CVE-2020-4648	Ayuntamiento de Santa María de Cayón Concesión de licencia de primera ocupación para obra de local para uso de vivienda en Barrio La Aldea, 168-A de Santa María de Cayón. Expediente Urbanismo 2020/80.	Pág. 15368
CVE-2020-6118	Ayuntamiento de Santander Acuerdo de inicio de estudios para la modificación del Plan General de Ordenación Urbana para la implantación de gasolineras y estaciones de servicio en suelos con un uso predominante de carácter residencial.	Pág. 15369
CVE-2020-4625	Ayuntamiento de Suances Información pública de expediente de autorización para la construcción de un muro de contención y sistema de drenaje en calle Toranzo, 15 de Puente Avíos. Expediente 2020/817.	Pág. 15374
CVE-2019-1949	Ayuntamiento de Tudanca Información pública del expediente de legalización de estación base de telefonía móvil en parcela 328, polígono 1, de Polaciones.	Pág. 15375
CVE-2020-5943	Ayuntamiento de Val de San Vicente Información pública de solicitud de autorización para uso de aparcamiento en las temporadas estivales. Expediente 409/2020.	Pág. 15376
7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA		
CVE-2020-5882	Confederación Hidrográfica del Cantábrico Información pública del expediente de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,069 l/s de agua de una escorrentía en Campo Llanio de Entrepicos, monte La Tejera, Rehoyos, término municipal de Soba, con destino a usos domésticos (sin consumo humano) y riego. Expediente A/39/12872.	Pág. 15377
7.5.VARIOS		
CVE-2020-6113	Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo Orden EFT/31/2020, de 13 de agosto, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas de formación profesional e idiomas en centros públicos para el curso escolar 2020-2021.	Pág. 15378
CVE-2020-5076	Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana Información pública de solicitud de licencia de actividad para bar-restaurante en Aliezo. Expediente 87/2020.	Pág. 15381
CVE-2020-5832	Ayuntamiento de Noja Información pública de solicitud de autorización para actividad de obrador y venta de pastelería y bollería en Avenida de Ris, 15.	Pág. 15382

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2020-6068	Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander Nuevo señalamiento en procedimiento ordinario 144/2019.	Pág. 15383
CVE-2020-6069	Nuevo señalamiento en procedimiento ordinario 174/2019.	Pág. 15384
CVE-2020-6074	Nuevo señalamiento en procedimiento ordinario 334/2019.	Pág. 15385
CVE-2020-6076	Nuevo señalamiento en autos de Seguridad Social 694/2019.	Pág. 15386
CVE-2020-6094	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 339/2019.	Pág. 15387
CVE-2020-5373	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Castro Urdiales Notificación de sentencia 54/2020 en juicio verbal 407/2018.	Pág. 15388

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2020-6103 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Ayudas por Emergencia Social.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 28 de mayo de 2020 inicial aprobatorio de la Modificación de Ordenanza reguladora de las Ayudas por Emergencia Social cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se procede a la publicación de la Ordenanza con las modificaciones aprobadas por dicho acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ampuero, 17 de agosto de 2020.

El alcalde,

Víctor Manuel Gutiérrez Rivas.

Texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS POR EMERGENCIA SOCIAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto y definición

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por ésta Administración para la atención inmediata de personas en situación de riesgo o exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran prestaciones de emergencia social, y en los términos recogidos en el artículo 27 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinadas a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

Art.2. Régimen jurídico de concesión de las prestaciones

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando, por tanto, excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

CVE-2020-6103

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

Art. 3. Naturaleza y características de la prestación

1. Las prestaciones económicas serán de carácter puntual y temporal y solo se podrán conceder a un integrante de la unidad perceptora en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales.

2. Estas prestaciones tendrán las siguientes características:

- a) Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedidas.
- b) Serán subsidiarias y, en su caso, complementarias a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de la unidad perceptora así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.
- c) Serán personales e intransferibles y por tanto no podrán
 - Ofrecerse en garantía de obligaciones
 - Ser objeto de cesión total o parcial
 - Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en los términos previstos en la presente Ordenanza.
 - Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.
- d) Tendrán un máximo por unidad perceptora y año de 1.500 euros por todos los conceptos

Art. 4. Finalidad y objetivos

1. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepitable, siempre que la persona beneficiaria no pueda atenderla por sí misma, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.

2. Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán como objetivo:

- a) Dar respuesta a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
- b) Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.
- c) Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales de Atención Primaria desarrollan con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

3. Con carácter general, estas prestaciones estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de la unidad perceptora. Estando las personas beneficiarias obligadas a cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Art. 5. Personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social, las personas físicas o unidades receptoras que residan en el municipio de Ampuero y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en esta Ordenanza.

2. Las personas que resulten beneficiarias de esta prestación, sean éstas otorgadas de oficio o a instancia de parte, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Art. 6. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Unidad perceptora**, tendrán dicha consideración, en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales:
 - a) Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.
 - b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela. Se considerarán unidades receptoras diferenciadas aquellas que, aun compartiendo alojamiento y estando unidas por los vínculos señalados en este párrafo, constituyeran unidades receptoras por sí mismas durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia.
 - c) Esta condición de unidad perceptora independiente podrá mantenerse únicamente durante los doce meses siguientes a la fecha de empadronamiento en el domicilio compartido.
 - d) Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.
 - e) Se considerarán unidades receptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aun compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los párrafos b) y c).
- **Escasez de ingresos**: la escasez de ingresos económicos se aplicará a las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:
 - a) Si la unidad familiar está formada por un solo integrante, los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 IPREM.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

- b) Para unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 15% por el cuarto y en un 10% a partir del quinto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge en la tabla incluida en el Anexo 1.
- **Ingresos de la unidad perceptora:** tienen la consideración de ingresos de la unidad perceptora los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica, ayudas a madres, prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad perceptora por cualquier concepto.
 - **Situación sobrevenida:** es una situación repentina e imprevista, no provocada de manera intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica, por pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar.
 - **Proceso de intervención social,** se entiende el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad

Art. 7. Requisitos de carácter general.

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
- b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio/mancomunidad donde se solicite la prestación durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

No siendo exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

- Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurren circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad.
 - Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.
- c) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme a lo dispuesto en el Anexo 1.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

- d) No disponer, ningún miembro de la unidad perceptora, de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.
- e) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.
- f) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- g) No haber solicitado ningún integrante de la unidad perceptora una prestación económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.
- h) Haber justificado en tiempo y forma prestaciones de emergencia social solicitadas anteriormente.
- i) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que la persona solicitante es quien ha generado la deuda.
- j) En todos los casos no podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembros de la unidad perceptora y la persona arrendadora
- k) Estar atendida en un proceso de intervención social en los Servicios Sociales de Atención Primaria, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, si así se valora necesario por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

2. A todos los efectos las personas extranjeras se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.

Art. 8. Derechos de de las personas beneficiarias

Todas las personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Art. 9. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Deber de facilitar con veracidad los datos personales, familiares y de la unidad perceptora necesarios, y de presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder de la Administración local.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

- b) Hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución como durante el período de percepción de la prestación económica, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- c) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a la prestación.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la prestación económica.
- e) Destinar la prestación recibida a los fines para los que fue concedida.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.
- g) Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza municipal, presentando en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la prestación económica, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida en los términos acordados en la resolución.
- h) Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Asimismo las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Comparecer en los Servicios Sociales de Atención Primaria y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.
- b) Comunicar cualquier cambio relativo su domicilio o residencia habitual, manteniendo el empadronamiento y la residencia en el municipio o mancomunidad durante el tiempo de percepción de la prestación económica.
- c) No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a ninguna de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- d) Escolarizar y/o mantener escolarizados a los menores de la unidad perceptora que estén en edad obligatoria de escolarización, asegurando su asistencia regular a los centros educativos y/o su derecho a la educación.
- e) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.
- f) Permanecer todas las personas de la unidad perceptora en edad laboral como demandantes de empleo; así como aceptar ofertas de empleo adecuadas. Se entiende por tales:
 - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante
 - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada
 - Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

Y siempre, valorando el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que la aceptación de dicho empleo no menoscaba la situación sociofamiliar y/o económica del beneficiario.

Art. 10. Régimen de incompatibilidades

1. Las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración para los mismos fines, salvo que tuvieran carácter complementario de aquéllas.

2. No podrán concederse prestaciones económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo.

Art. 11. Seguimiento de las ayudas

Los y las profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria serán los encargados del seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

TÍTULO II: TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

Art. 12. Tipología de las prestaciones económicas

1. Todas las prestaciones incluidas en este título tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad de carácter extraordinario y coyuntural, destinadas a unidades perceptoras en grave riesgo de crisis o desestructuración, debido a una situación puntual de carencia de recursos económicos, no pudiendo cubrir déficits económicos estructurales.

2. Se entenderán como necesidades coyunturales las provocadas por la carencia de recursos económicos, que de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de vida de la unidad perceptora.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO	
Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier no puede superar los 1.500.-€
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800.-€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón)	Hasta un máximo de 500.-€
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	Hasta un máximo de 600.-€
Suministros de electricidad y gas	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 1.000.-€
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200.-€
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante	

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALIMENTACIÓN Y VESTIDO	
Alimentación y productos higiene por unidad de convivencia.	<p>Por un período máximo de 3 meses:</p> <p>1 persona: hasta 150.-€ por mes</p> <p>2 personas: hasta 220.-€ por mes</p> <p>3 personas hasta 290.-€ por mes</p> <p>4 personas hasta 350.-€ por mes</p> <p>5 o más personas hasta 400.-€ por mes</p>
Vestido por unidad de convivencia	Hasta un máximo de 120.-€

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACIÓN	
Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	<p>Primaria: hasta 210.-€ por hijo/a</p> <p>Secundaria: hasta 240.-€ por hijo/a</p>
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio: (estas ayudas irán destinadas exclusivamente para los expedientes de menores abiertos en SSAP, en sit. de riesgo o desprotección moderada y cuando dicha medida se encuentre en el Plan de Caso del Expte.) (Deberán ser siempre ayudas iniciadas de oficio)	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades
En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.	

CVE-2020-6103

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE	
<p>Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia.</p> <p>(Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos expedientes en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social)</p>	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses</p> <p>y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.</p>
<p>Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. - Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género. 	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/Km. durante el mismo período de tiempo.</p>

Art. 13. Ayudas excluidas

No podrán ser objeto de esta Ordenanza las prestaciones económicas dirigidas a:

- a) Gastos de suministros no básicos como telefonía, Internet, etc.
- b) Pago de impuestos.
- c) Créditos personales.
- d) Obligaciones y deudas con la Seguridad Social.

CVE-2020-6103

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

- e) Multas y otras sanciones.
- f) Gastos de comunidad de propietarios.
- g) Deudas hipotecarias.
- h) Deudas con las Administraciones Públicas

Art. 14. Período de carencia

1. Las unidades perceptoras beneficiarias de las prestaciones económicas para cobertura de necesidades básicas, suministros de electricidad y gas, equipamiento del hogar y transporte, así como alimentación y vestido, reparaciones urgentes y extraordinarias y las educativas, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 12 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 24 meses.

2. Las unidades perceptoras beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para el pago de mensualidades como de fianza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 24 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 36 meses.

3. Transcurrido el período de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que la persona interesada cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

TÍTULO III: GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Art. 15. Iniciación del procedimiento

El procedimiento de tramitación de las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza, se podrá incoar de oficio o a instancia de parte, conforme se especifica en cada una de los conceptos regulados en el Título II.

Art. 16. Solicitud

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, se hará la solicitud en el modelo oficial, dirigida al titular del área de gobierno competente en servicios sociales / al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento / al Presidente/a de la Mancomunidad que será entregada a través del Registro Municipal, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

2. Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
3. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal
4. La solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el artículo 17.
5. Por su naturaleza, estas prestaciones económicas no están sometidas a un plazo concreto de solicitud, pudiendo ser presentadas en cualquier momento del año.

Art. 17. Documentación acreditativa

Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del documento identificativos, ya sea DNI, NIE o pasaporte, de la persona solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad perceptora con obligación legal de poseerlo.
- Original y fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad perceptora si procede.
- Certificados de Empadronamiento y de Convivencia.
- Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años, a través de:
 - § Desempeñando actividad laboral:
 - Tres últimas nóminas
 - Certificado de Pensión
 - Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato.
 - Licencia municipal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
 - § Situación de desempleo:
 - Justificante de Inscripción como demandante en el Servicio Estatal de Empleo.
 - Certificado de prestaciones por desempleo o en su caso certificado negativo.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

- Certificado de Pensión o en su caso certificado negativo
- Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir Ingresos.
- Copia de la Declaración del IRPF del último ejercicio o en su defecto certificado negativo.
- Declaración responsable del patrimonio de todas las personas miembros de la unidad perceptora.
- Certificado bancario del estado de sus cuentas y títulos bancarios. Justificante de movimientos bancarios de los últimos seis meses.
- Certificado de Vida laboral de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años.
- Justificante de gastos de la vivienda:
 - § Original y fotocopia del contrato del alquiler de la vivienda familiar.
 - § Original y fotocopia de los tres últimos recibos del pago de alquiler
 - § En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento
- En los casos de violencia de género: copia de la denuncia correspondiente.
- En los casos de personas con discapacidad o dependencia reconocida o enfermedad: certificado del grado de discapacidad o dependencia o informe médico del servicio público de salud.
- En los casos de separación y/o divorcio: documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su caso. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.
- Declaración jurada de la persona solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto
- Fotocopia de cartilla o cuenta corriente donde desee le sea ingresada la prestación económica.
- Autorización de la persona solicitante y de los miembros de la unidad perceptora que perciban rentas del ICASS, para verificar y cotejar de los datos económicos declarados en dicho organismo, a los exclusivos efectos del acceso a la prestación económica de emergencia social.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

Art. 18. Comisión técnica de valoración

La valoración del expediente se efectuará por una Comisión Técnica de Valoración, que estará integrada, al menos, por un profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, el Secretario- Interventor del Ayuntamiento y Alcalde o Concejal delegado de Servicios Sociales que la presidirá.

Art. 19. Instrucción y resolución de los procedimientos

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesario en un plazo de diez días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

3. Toda solicitud conllevará por parte del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria de un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad perceptora, a partir de la documentación presentada, de las entrevistas mantenidas, de las visitas domiciliarias y de cuantos elementos se consideren necesarios para evaluar la situación social de necesidad.

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social, incluyendo, en los casos en que así proceda, el plan de intervención social a llevar a cabo con la persona y/o unidad perceptora, y cuando la prestación económica esté destinada a familias con menores con expediente de protección abierto en los Servicios Sociales de Atención Primaria el o los correspondientes planes de caso vigentes.

5. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad, plazo para su justificación y demás particularidades de la ayuda que se conceda. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

6. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Art. 20. Plazo, notificación y publicidad

1. La resolución de los procedimientos incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

3. Contra la resolución dictada, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4. La concesión de las prestaciones de carácter directo previstas en esta Ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Art. 21. Pago de las prestaciones

1. El pago de las prestaciones a las que refiere la presente Ordenanza se realizará a la persona beneficiaria de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto; pudiendo abonarse excepcionalmente mediante talón bancario.

2. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta de la persona titular, siempre que así se haya designado por la persona beneficiaria o por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria en su informe y así conste en la resolución de concesión de la prestación.

3. De acuerdo con lo que determine en la resolución de concesión de la prestación, el pago podrá realizarse de forma fraccionada (hasta un máximo de tres meses) o de una sola vez.

Art. 22. Justificación y plazo

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados

2. El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.

3. Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación, previa solicitud de la persona beneficiaria, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

4. Toda la documentación para la justificación de la prestación habrá de ser original; y en el caso de que la persona beneficiaria pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de las prestaciones concedidas o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de toda la prestación o de la parte de la misma no justificada.

Art. 23. Denegación de la prestación

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir los requisitos exigidos.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

- b) Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho
- c) Corresponder la atención a la persona solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- d) Residir en el municipio o mancomunidad por motivos de estudios.
- e) Solicitar una prestación no adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.
- f) No haber justificado en tiempo y forma prestaciones económicas concedidas con anterioridad.
- g) Desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores de la unidad perceptora en edad de enseñanza obligatoria.
- h) Dependencia de ayudas sociales que no resuelvan la situación de necesidad e imposibiliten el logro de la autonomía personal de la persona solicitante y de su unidad perceptora, en función de la valoración del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- i) Falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad perceptora para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

TÍTULO IV. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD REINTEGRO

Art. 24. Suspensión de la prestación

1. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora de la prestación económica de emergencia social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos; la Alcaldía, a propuesta del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.
2. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia de la persona beneficiaria.
3. El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis meses. Si transcurrido este plazo la persona beneficiaria no solicita la reanudación de la prestación, ésta se tendrá por extinguida.
4. Los períodos de carencia a los que se refiere el artículo 14 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las prestaciones, se contarán a partir de la fecha de resolución de la suspensión.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

Art. 25. Extinción de las ayudas sociales.

Las prestaciones previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria. El fallecimiento de cualquiera de los miembros de la unidad perceptora dará lugar a una nueva valoración de la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la prestación.
- b) Pérdida de cualquiera de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza, valorando, en todo caso, que habiendo personas dependientes en la unidad perceptora (menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad), a cargo de la persona solicitante, no se agrave su situación de desprotección.
- e) Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Obtención de cualquier otro tipo de prestación para el mismo destino o finalidad.

Art. 26. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos de revocación:

- a) Cuando la prestación se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
- b) Cuando, en aquellos casos que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la prestación.
- c) Cuando la prestación se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas de la unidad perceptora y, por tanto, no procediere la concesión de la prestación sin que se hubiere comunicado este cambio.
- e) En los demás supuestos, recogidos en la presente Ordenanza.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

TÍTULO V. AYUDAS POR ENTREGA DIRECTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

Artículo 27. Entrega directa de alimentos y productos de primera necesidad.

Además de las ayudas de emergencia social reguladas en esta Ordenanza, en casos de situaciones de emergencia o ante el conocimiento de situaciones personales de extrema necesidad suficientemente justificadas, el Ayuntamiento podrá adquirir y entregar directamente alimentos y productos de primera necesidad.

Habrà de justificarse la situación de extrema necesidad a la que se refiera, así como las razones por las que no resulta posible encauzar la asistencia a través de las ayudas de emergencia social reguladas en la ordenanza.

Las adquisiciones se realizarán con cargo a la partida presupuestaria que expresamente se habilite para ello.

En la adquisición o entrega de estos bienes podrá también contar con la colaboración de fundaciones, asociaciones o entidades benéficas de notorio prestigio en la ayuda a los necesitados.

Disposición Adicional. 1ª

Las cantidades a las que se hacen referencia en el Anexo 1 de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente en función del IPREM correspondiente, mientras que las que corresponden al artículo 13 variarán según lo recogido en el anexo al “Convenio para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria” que se firmará anualmente entre el Gobierno de Cantabria y el ayuntamiento o mancomunidad.

Disposición Adicional 2ª

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2020-6119 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente SEC/3/2020.*

Por esta Alcaldía, con fecha 17/08/2020, se ha dictado la resolución que literalmente se transcribe:

"Ausentándome de mi cargo los próximos días 19, 20 y 21 de agosto de 2020.

En virtud de lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 44 del RD 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

Delegar, a todos los efectos, las funciones de la Alcaldía, para las fechas señaladas, en el primer teniente de alcalde don Héctor M. Lavín fernández.

Lo manda y firma la alcaldesa, cúmplase,

En Camargo, a 17 de agosto de 2020, ante mí, secretario, que doy fe".

Lo que se hace público a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 44.2 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Camargo, 17 de agosto de 2020.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

2020/6119

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2020-6120 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto.*

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria las vacantes en los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto del municipio de Miengo y con el fin de proveer el nombramiento de nuevo Juez de Paz Titular y de nuevo Juez de Paz Sustituto, se concede el plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.C., con el fin de que todas aquellas personas que, reuniendo las condiciones necesarias, deseen ser nombrados para estos cargos, conforme al Reglamento de los Jueces de Paz de 7 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), presenten la solicitud correspondiente en las oficinas municipales.

Los interesados deberán de reunir las condiciones previstas en el Reglamento de los Jueces de Paz de 7 de junio de 1995 y la Ley Orgánica de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

La correspondiente solicitud deberá contener los siguientes extremos mediante declaración jurada:

- 1.- Ser español.
- 2.- mayor de edad.
- 3.- No estar incurso en causas de incompatibilidad previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento 31/1995 de Jueces de Paz.
- 4.- Reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para ingreso en la carrera judicial.
- 5.- Actividad y profesión a la que se dedica.
- 6.- Edad del solicitante.
- 7.- No pertenecer a ningún partido político.
- 8.- Deber de residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz.

Junto con la instancia deberá de presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miengo, 18 de agosto de 2020.

La alcaldesa en funciones,
Sara Gómez Ruiz.

2020/6120

CVE-2020-6120

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

JUNTA VECINAL DE SÁMANO

CVE-2020-6096 *Convocatoria y bases reguladoras del proceso selectivo, por el procedimiento de urgencia, para la constitución de una bolsa de empleo de la categoría profesional de Educador Infantil, mediante concurso, para la contratación laboral de duración determinada con destino en la Guardería.*

Se anuncia convocatoria y bases reguladoras de proceso selectivo, por tramitación de urgencia, para la constitución de una bolsa de empleo, de la categoría profesional de Educador Infantil, a través del sistema selectivo de concurso, para la contratación laboral de duración determinada, a fin de cubrir las necesidades existentes en la Guardería de la Junta Vecinal de Sámano.

BASES

PRIMERA. Objeto de Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una Bolsa de Empleo de la categoría profesional de Educador Infantil para la contratación laboral temporal a fin de cubrir las necesidades existentes en la Guardería de Sámano, por el procedimiento de concurso, y cuyas retribuciones o emolumentos serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente y tablas salariales de aplicación.

La modalidad de contratación laboral a la que se destinará esta Bolsa de empleo será cualquiera de las tres modalidades de contratación laboral de duración determinada previstas en el artículo 15. 1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre:

- a) Para la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.
- b) Por acumulación de tareas, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de 6 meses, dentro de un periodo de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.
- c) Para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución.

Además de las funciones generales propias de la categoría profesional de Educador Infantil ejercerá las siguientes funciones:

1. Colaborar con los compañeros en las actividades a desarrollar con el alumnado.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

2. Atender al alumnado en los periodos previos y posteriores al horario escolar.
3. Desarrollar programas de adquisición y entrenamiento en hábitos de autonomía y salud, así como otros de intervención en situaciones de riesgo.
4. Crear un ambiente que estimule y oriente la actividad del alumnado.
5. Promover e implementar situaciones de juego como eje de la actividad y del desarrollo infantil.
6. Desarrollar los recursos expresivos y comunicativos del alumnado como medio de crecimiento personal y social.
7. Desarrollar acciones para favorecer la exploración con el entorno a través del contacto con los objetos; relaciones del alumnado con sus iguales y con las personas adultas.
8. Apoyar el desarrollo afectivo de los pequeños, transmitiendo seguridad y confianza en sus capacidades.
9. Cualesquiera otras funciones que les sean encomendadas dentro de su nivel por la dirección de la guardería.

La posición en dicha bolsa se determinará por orden de puntuación obtenida en el proceso de concurso, calculándose dicha puntuación de acuerdo con lo establecido en la Base novena.

La bolsa tendrá vigencia en tanto se celebre un nuevo proceso selectivo para plazas de similares características y prevea la creación de lista de espera o cuando por el tiempo transcurrido u otras circunstancias debidamente motivadas, contrarias a la finalidad de su creación, la Presidencia de la Junta Vecinal de Sámano acuerde su extinción.

El llamamiento de los integrantes de la bolsa de empleo se realizará por estricto orden de prelación, mediante remisión de correo electrónico y llamada telefónica. Excepcionalmente podrá mantenerse a un candidato en el lugar ocupado originariamente en la bolsa, a los efectos de ser llamado cuando proceda:

- En caso de que documentalmente acredite la imposibilidad de ser contratado por encontrarse en situación de baja médica o baja por maternidad.
- En caso de que documentalmente acredite la imposibilidad de ser contratado por encontrarse trabajando.

El cese voluntario del candidato contratado supondrá a su vez su exclusión automática de la bolsa, si bien pasará a integrarse en el último lugar de la misma en caso de finalización de la prestación por el resto de las causas previstas en la legislación aplicable, a excepción de que el cese se produzca por despido disciplinario o la no superación del periodo de prueba, en que será igualmente excluido de la bolsa.

La extinción de la relación laboral, fuera del período de prueba, cualquiera que sea su causa, a instancias de la persona contratada, requerirá de un aviso previo de quince días naturales, cualquiera que sea la duración del contrato, siempre que exceda de este tiempo. El incumplimiento de este preaviso dará lugar a la deducción, en la nomina de haberes de la persona que renuncia, de tanto días de salario bruto por todos los conceptos como días de preaviso hayan sido inobservados. Esta cláusula

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

será incorporada al clausulado de todos los contratos que se suscriban, ya sea como documento anexo o bien como parte del propio contrato.

SEGUNDA. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán mantener hasta la materialización del contrato:

a) Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, todo ello en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en los términos del artículo 56.1 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

d) Estar en posesión, o en condiciones de obtener el título de Técnico Superior en Educación Infantil o sus equivalentes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación por el Ministerio competente.

Podrán concurrir al proceso selectivo las personas con la titulación de Grado en Magisterio en Educación Infantil o equivalente.

f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

TERCERA. Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación de organismo oficial competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas inherentes a la categoría profesional señalada en la presente convocatoria.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

CUARTA. Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

QUINTA. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se dirigirán a la Presidencia de la Junta Vecinal de Sámano.

El plazo de presentación, que será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presentes bases y convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias se presentarán en el Registro de la Junta Vecinal de Sámano, situada en Barrio El Campo 98-A, Sámano, Castro-Urdiales, en horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, o en cualquiera de las formas previstas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las Bases se encontrarán expuestas en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Junta Vecinal de Sámano.

En la solicitud, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

A la instancia, en la que junto con los datos a que hace referencia el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá relacionarse de manera individualizada cada uno de los méritos alegados.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante presentación de **contrato laboral o documento de toma de posesión del cargo junto con Informe de Vida Laboral actualizado**, en documentos originales o compulsados.

No será valorado ningún merito enumerado por el aspirante en su instancia pero no acreditado documentalmente dentro del plazo de presentación de instancias o de subsanación.

SEXTA. Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión y será expuesta en el Tablón de anuncios de la Junta Vecinal de Sámano así como en la página web de la entidad local menor, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Asimismo, en la misma resolución que dicte la Presidencia se nombrará la composición nominal del Tribunal Calificador.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

Los sucesivos anuncios se harán públicos en el Tablón de Anuncios y en la página web la Junta Vecinal de Sámano.

SÉPTIMA. Comisión de valoración.

La Comisión de valoración se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario de carrera nombrado por la Presidencia de la Junta Vecinal.

Vocales: Tres funcionarios de carrera nombrados por la Presidencia.

Secretario: El de la Junta Vecinal, o funcionario municipal en quien delegue, con voz y voto.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente Convocatoria.

Se nombrará el mismo número de suplentes debiendo reunir las características señaladas anteriormente.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo estar presentes en todo caso el Presidente y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyen, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas Bases.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica. Si el número de aspirantes presentado así lo requiriera, el Tribunal podrá nombrar personal de apoyo para la mejor y más rápida gestión de las diferentes fases del proceso.

OCTAVA. Fase del proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de una única fase de concurso, que consistirá en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.

El Tribunal valorará los méritos de los aspirantes de acuerdo al siguiente baremo, pudiendo alcanzar la puntuación máxima de 10 puntos:

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

a) Experiencia profesional: Máximo 8,00 puntos.

Por la prestación de servicios en guarderías o centros equivalentes de educación infantil de titularidad pública, como maestro o educador infantil.	0,2 puntos por mes.
Por la prestación de servicios en guarderías o centros equivalentes de educación infantil de titularidad privada, como maestro o educador infantil.	0,1 puntos por mes.
Por la prestación de servicios en guarderías o centros equivalentes de educación infantil de titularidad pública, como auxiliar de apoyo.	0,1 puntos por mes.
Por la prestación de servicios en guarderías o centros equivalentes de educación infantil de titularidad privada, como auxiliar de apoyo.	0,05 puntos por mes.

La determinación de las categorías laborales/funcionariales o profesiones que se consideren equivalentes corresponderá al Tribunal.

b) Formación: Máximo 2,00 puntos.

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, directamente relacionados con la categoría del puesto en la atención infantil, relación que será valorada por el Tribunal, y no incluidos en el programa de la titulación académica exigida en la base segunda, con arreglo al siguiente baremo:

Duración	Puntuación
De 21 a 50 horas	0,25 puntos
De 51 a 100 horas	0,50 puntos
De 101 a 200 horas	1,00 puntos
De 201 a 300 horas	1,50 puntos
Más de 301 horas	2,00 puntos

No serán valorados aquellos cursos de duración inferior a 21 horas ni tampoco aquellos obtenidos con anterioridad al año 2017.

NOVENA. Calificación.

El proceso selectivo será calificado con la puntuación obtenida en la fase de concurso. Los méritos y su valoración se recogerán en el acta del Tribunal especificados uno a uno por cada aspirante, recogiendo a continuación la puntuación global de la fase de concurso.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

En caso de existir empate, se resolverá de la siguiente forma: en primer lugar, por aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en experiencia profesional, en segundo lugar se atenderá a los siguientes factores por el orden que se indican: aspirante con discapacidad acreditada, aspirante en situación de desempleo acreditada, aspirante mayor de 45 años.

Las calificaciones se harán públicas en el Tablón de Edictos y pagina Web de la Junta Vecinal de Sámano.

DÉCIMA. Relación de aprobados y constitución de la Bolsa de Empleo.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos y en la página Web de la Junta Vecinal de Sámano la propuesta de formación de la bolsa por orden de puntuación.

El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Junta Vecinal de Sámano, propuesta para que proceda a la aprobación de la Bolsa de Empleo por orden de mayor a menor puntuación. La inclusión en dicha propuesta no tendrá más efectos que los previstos en la Base Primera, no implicando en ningún caso ningún otro derecho a favor de los aspirantes.

En los contratos que se suscriban podrá concertarse un periodo de prueba de dos meses, de conformidad y con los efectos establecidos en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Las personas aspirantes propuestas aportarán ante la Junta Vecinal de Sámano, dentro del plazo de 10 días naturales desde que se haga pública la aprobación de la Bolsa de Empleo los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que serán los siguientes:

- 1.º) Fotocopia del D.N.I. o Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.º) Título académico exigido o resguardo del pago de derechos del mismo.
- 3.º) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación expedida por los órganos técnicos competentes de la Administración correspondientes, que acredite tales condiciones, así como certificación de compatibilidad para el desempeño de las funciones o tareas propias de la plaza o puesto de trabajo.
- 4.º) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- 5.º) Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

6º) Certificado médico oficial acreditativo de lo señalado en la Base Segunda, apartado f).

Si no lo hiciera dentro del plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones.

DECIMOPRIMERA. Ley reguladora del proceso selectivo.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tiene consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

El proceso selectivo se regirá en cuanto a su funcionamiento por lo dispuesto en las presentes Bases. En lo no previsto en las mismas, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sámano, 17 de agosto de 2020.

El presidente,

José María Liendo Cobo.

2020/6096

CVE-2020-6096

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA VECINAL DE HOZ Y MARRÓN

CVE-2020-6111 *Inicio de adjudicación de concesión o aprovechamiento del dominio público forestal del Monte de Utilidad Pública número 55, Rugrande, Las Cañalizas y Candiano.*

En esta junta Vecinal de Hoz y Marrón se tramitan los siguientes expedientes para la constitución de concesión o aprovechamiento del dominio Público Forestal en el MUP número 55 Rugrande, Las Cañalizas y Candiano.

Nº EXP.	SOLICITANTE	PARAJE	POL	PAR	SUP. (m2)	USO	PLAZO
M/052/01	JAVIER PIEDRA CANALES	HOZ	2	154-130-152-153	1126	PASTO	25 AÑOS
M/055/01	ISMAEL ALVARED RUIZ	EL MORRO	2	152	4318,56	PASTO	25 AÑOS
M/064/01	IGNACIO ENALES ITURRALDE	RUGRANDE	2	154(1Y2)	2332,22	PASTO	25 AÑOS
M/065/01	ANA RIVAS FERNANDEZ	HOZ	2	155	13332,15	PASTO	25 AÑOS
M/066/01	ANA RIVAS FERNANDEZ	HOZ	2	127	13812,70	PASTO	25 AÑOS
M/067/01	EMILIA CERVERA ORTIZ	HOZ	2	155	6063,52	MONTE	45 AÑOS
M/068/01	JUAN MIGUEL CARRAL CAGIGAS	CAÑALIZAS	22	5	2599,94	PASTO	25 AÑOS
M/069/01	MIGUEL ANGEL ISA LOMBERA	HOZ	2	155	4879,99	PASTO	25 AÑOS
M/070/01	MANUEL MARTINEZ REVUELTA	MIES DE LA HUERTA	2	127	8404,22	PASTO	25 AÑOS
M/071/01	MANUEL MARTINEZ REVUELTA	MIES DE LA HUERTA	2	125	276,06	PASTO	25 AÑOS
M/072/01	AURORA DIEZ SAINZ	EL CHURRO	1	265	3068,03	PASTO	25 AÑOS
M/073/01	IVAN PEREZ LOPEZ	LA APARECDA	22	134	9962,65	MONTE	45 AÑOS
M/074/01	LEANDRO TREVILLA DIEGUEZ	HOZ	2	158	8014,32	PASTO	45 AÑOS
M/075/01	FERNANDO GONZALEZ TORRE	COJORCOS	2	160	17117,51	PASTO/LEÑA	25 AÑOS
M/076/01	ANA BELEN TREVILLA GARCIA	CANDIANO	1	360	43488,39	PASTO/LEÑA	25 AÑOS
M/077/01	JACOB GOMEZ SAN EMETERIO	EL HOYO	2	153	3869,16	PASTO	25 AÑOS
M/078/01	TOMAS RUBIO GARMILLA	HOZ	2	158	1800,93	PASTO	45 AÑOS
M/079/01	TOMAS RUBIO GARMILLA	HOZ	2	127/160	34937,73	PASTO	25 AÑOS
M/080/01	TOMAS RUBIO GARMILLA	HOZ	2	158	7900,21	PASTO	25 AÑOS
M/081/01	TOMAS RUBIO GARMILLA	HOZ	2	158/159	43440,78	PASTO	45 AÑOS

Tal y como dispone el artículo 96.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones públicas, se da publicidad al expediente mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que en un plazo de 30 días puedan presentarse solicitudes alternativas por otros interesados. La admisión queda sujeta a la condición de presentación de garantía de 300 euros para asegurar el resarcimiento de los gastos que haya soportado el primer peticionario. En el caso de no manifestarse otros interesados se adjudicará directamente la concesión o autorización que quedará sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas económicas administrativas así como las de prescripciones técnicas establecidas por el Gobierno de Cantabria.

Marrón, Ampuero, 10 de marzo de 2020.

El presidente,

Agustín Gutiérrez Hernández.

2020/6111

CVE-2020-6111

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

JUNTA VECINAL DE CECEÑAS

CVE-2020-6107 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, procederá emitir un nuevo informe por la Comisión.

Ceceñas, 13 de agosto de 2020.

El alcalde-presidente,
Héctor Porras Prada.

2020/6107

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

JUNTA VECINAL DE HERAS

CVE-2020-6109 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, procederá emitir un nuevo informe por la Comisión.

Heras, 13 de agosto de 2020.

El presidente,
Víctor Callejo Santiago.

[2020/6109](#)

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

JUNTA VECINAL DE MALIAÑO

CVE-2020-6115 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2019.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2019 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Maliaño para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Maliaño, 11 de agosto de 2020.

El presidente,
Luis Bodero Fica.

2020/6115

CVE-2020-6115

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

JUNTA VECINAL DE SARO

CVE-2020-6112 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 14 de agosto de 2020 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Saro, 14 de agosto de 2020.

El presidente,

Higinio Rábago Fernández.

[2020/6112](#)

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

JUNTA VECINAL DE SOBREMAZAS

CVE-2020-6110 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, procederá emitir un nuevo informe por la Comisión.

Sobremazas, 13 de agosto de 2020.

La presidenta,
Esther Colina Pérez.

[2020/6110](#)

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

JUNTA VECINAL DE VALDECILLA

CVE-2020-6114 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2020 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente a los ejercicios 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Valdecilla, 9 de agosto de 2020.

La presidenta,
Cristina Sañudo Viadero.

2020/6114

CVE-2020-6114

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2020-6104 *Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del tercer bimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 664/2020.*

Por Resolución de Alcaldía se han aprobado los padrones-listas cobratorias correspondientes a las Tasas por Abastecimiento de Agua, alcantarillado y recogida de residuos sólidos urbanos correspondientes al 3º bimestre de 2020 del municipio de Alfoz de Lloredo, sometiéndose a información pública durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición pública de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de los de Santander, de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Simultáneamente se anuncia la apertura del periodo de pago voluntario entre los días 31 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras en cualquiera de las cuentas bancarias del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE ACCIONA.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 86 a 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/1990, de 20 de noviembre.

La presente notificación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Alfoz de Lloredo, 17 de agosto de 2020.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2020/6104

CVE-2020-6104

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2020-6101 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 3019/2020.*

Por este Ayuntamiento en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de agosto de 2020, ha sido aprobado el padrón cobratorio del siguiente tributo:

IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE).

Queda expuesto al público por espacio de quince días para admisión de reclamaciones.

Se abre el periodo de cobranza en Vía Voluntaria durante el siguiente plazo:

Del 16 de septiembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra el acuerdo citado y según autorizan los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales:

Recurso de reposición, se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago. (art. 14.2.c TRLHL).

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales (art. 14.2.ñ).

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Astillero, 17 de agosto de 2020.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2020/6101

CVE-2020-6101

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2020-6122 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 18 de agosto de 2020, han sido aprobados los padrones fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo durante el plazo de veinte días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo de ingreso de las cuotas en periodo voluntario, será el comprendido entre los días 11 de septiembre al 11 de noviembre de 2020, cargándose en cuenta los recibos domiciliados el 25 de septiembre. Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank, con presentación de los recibos, que previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario. Asimismo, se podrán hacer uso de la domiciliación en entidades bancarias.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición ante el alcalde-presidente, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

El presente anuncio tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Bárcena de Pie de Concha, 18 de agosto de 2020.

El alcalde,

Agustín Mantecón González.

2020/6122

CVE-2020-6122

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2020-6128 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto de Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 18 de agosto de 2020, han sido aprobados los padrones fiscales del Impuesto de Actividades Económicas, ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo durante el plazo de veinte días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo de ingreso de las cuotas en periodo voluntario, será el comprendido entre los días 18 de septiembre de 2020 al 18 de noviembre de 2020, cargándose en cuenta los recibos domiciliados el 18 de septiembre conforme al calendario fiscal aprobado. Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank, con presentación de los recibos, que previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario. Asimismo, se podrán hacer uso de la domiciliación en entidades bancarias.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición ante el alcalde-presidente, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

El presente anuncio tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Bárcena de Pie de Concha, 18 de agosto de 2020.

El alcalde,

Agustín Mantecón González.

2020/6128

CVE-2020-6128

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2020-6126 *Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente REN/266/2020.*

Una vez aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de agosto de 2020, el padrón de Agua, Basura y Alcantarillado del 2º trimestre de 2020, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes entre el 1 de agosto al 30 de septiembre de 2020.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública del padrón a efectos de comprobación y de reclamación. Durante el plazo de exposición pública de un mes, el padrón estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Igualmente, se les comunica que con el recibo de las Tasas Municipales anteriormente mencionadas, se pondrá al cobro el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

LUGAR DE PAGO: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en cualquier sucursal de la red de oficinas de LIBERBANK (Caja Cantabria), Banco Santander, BBVA, La Caixa (Grupo Caixabank), Bankia, Banco Pastor, Banco Popular, BBK, Caja Laboral, Caja Rural de Burgos (Caja Viva), NovaGalica Banco y Banesto, presentando la factura emitida por el Servicio de Aguas recibida en su domicilio. En caso de no recibir la misma, se personará en las Oficinas de dicho Servicio sita en calle Marqués de Villapiente, 1, Bajo, de Muriedas, desde las 09:00 a las 13:00 horas, de lunes a viernes, donde le facilitarán un duplicado.

Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en Entidades de Crédito según lo dispuesto en el artículo 25 y 38 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

MEDIOS DE PAGO: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de La Ley General Tributaria.

RECURSOS: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

ADVERTENCIA: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determinará la exigencia de intereses de demora y recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Camargo, 18 de agosto de 2020.

La alcaldesa,
Esther Bolado Somavilla.

2020/6126

CVE-2020-6126

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

CVE-2020-6123 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por resolución adoptada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Ruento el 18 de agosto de 2020, ha sido aprobado padrón de contribuyentes del Impuesto de Actividades Económicas de 2020 y apertura del periodo voluntario de cobro.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Simultáneamente, se anuncia la apertura del periodo voluntario de pago entre los días 17 de septiembre y el 20 de noviembre de 2020, ambos inclusive, el cargo de los recibos domiciliados será el 15 de octubre de 2020.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank con el recibo emitido por la Entidad Bancaria o bien en la oficina de la empresa Teodoro Zurita, S. L.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de finalización del período de exposición de los correspondientes padrones.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28, y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La presente publicación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos

Ruento, 18 de agosto de 2020.

El alcalde,

Jaime Díaz Villegas.

2020/6123

CVE-2020-6123

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

CVE-2020-6125 *Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por resolución adoptada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Ruento el 18 de agosto de 2020, han sido aprobados los padrones de contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de Naturaleza Rústica, para el ejercicio 2020.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Simultáneamente, se anuncia la apertura del periodo voluntario de pago entre los días 17 de septiembre y el 20 de noviembre de 2020, ambos inclusive, el cargo de los recibos domiciliados será el 15 de octubre de 2020.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank con el recibo emitido por la Entidad Bancaria o bien en la oficina de la empresa Teodoro Zurita, S. L.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de finalización del período de exposición de los correspondientes Padrones.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28, y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La presente publicación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos

Ruento, 18 de agosto de 2020.

El alcalde,

Jaime Díaz Villegas.

2020/6125

CVE-2020-6125

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

CVE-2020-6129 *Extracto de la Orden EFT/32/2020, por la que se convocan cinco becas de formación práctica en la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo para la realización de estudios y actividades en diferentes campos de especialización.*

BDNS (Identif.): 520466.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/520466>)

Primero: Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, cinco becas de formación, investigación y especialización práctica, con la siguiente distribución:

- a) Dos becas para los campos de especialización relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación.
- b) Una beca para los campos de especialización relacionados con la asistencia a la dirección.
- c) Una beca para los campos de especialización relacionados con la gestión administrativa y finanzas.
- d) Una beca para los campos de especialización relacionados con la evaluación académica.

2. Las becas tendrán como objeto la formación, investigación y especialización práctica en materias del ámbito competencial de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria se contienen en la Orden EFT/25/2020, de 9 de julio (BOC de 20 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas dirigidas a postgraduados y técnicos superiores de Formación Profesional del sistema educativo, en la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa.

Tercero. Destinatarios.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario de la beca objeto de esta Orden, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Poseer capacidad funcional para la realización de los estudios y cometidos que implican la aceptación de la beca.
- c) Poseer la titulación correspondiente:
 - Para las becas del perfil de tecnologías de la información y la comunicación: Grado en Ingeniería Informática o en Ingeniería de sistemas TIC, Ingeniero Informático, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión o en Informática de Sistemas, Técnico Superior en Administración

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

de Sistemas Informáticos en Red, Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web o Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.

— Para las becas de los perfiles de asistencia a la dirección, gestión administrativa y finanzas: Técnico superior en Administración y Finanzas o Técnico Superior en Asistencia a la Dirección.

— Para la beca del perfil de evaluación académica: Grado en Sociología, Matemáticas o Ciencias y Técnicas Estadísticas, o titulación equivalente.

En cualquier caso, los títulos presentados por los solicitantes deberán estar expedidos por el Estado Español o haber sido objeto de reconocimiento y homologación oficial, con justificación acreditativa de esta circunstancia, y no haber transcurrido más de 5 años desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

e) Podrán acceder a la condición de beneficiarios aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente establecido.

f) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuarto. Cuantía.

1. El importe que percibirá el adjudicatario, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 €) que se abonarán a mes vencido.

Quinto. Plazo de presentación.

1. El plazo de presentación será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del presente extracto.

Sexto. Otros datos.

La beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario, no antes del 1 de octubre de 2020, y tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse, excepcionalmente y por una sola vez, a propuesta del titular de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa y previo informe del tutor/a o tutores de la persona becada, por un período máximo de 12 meses hasta completar el plazo máximo de dos años.

Santander, 17 de agosto de 2020.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,
Marina Lombó Gutiérrez.

2020/6129

CVE-2020-6129

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2020-5000 *Información pública de expediente para solicitud de construcción de un cobertizo en Ontoria-Vernejo.*

Presentada en este Ayuntamiento solicitud para construcción en suelo rústico de un cobertizo para resguardo de caballos de 10,00 x 3,00 m en Ontoria-Vernejo, pol. 504 parc. 79, municipio de Cabezón de la Sal, a instancia de D. Marcos Muñoz Ramos, se expone al público por plazo de 15 días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, según lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de 9:00 a 14:00 horas, para deducir alegaciones.

Cabezón de la Sal, 13 de julio de 2020.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2020/5000

CVE-2020-5000

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2020-6093 *Información pública de solicitud de autorización para cambio de simple circuito a doble circuito LAT 30 kV Reinoso-Pantano para evacuación de Parque Eólico.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que regula el procedimiento para autorizar construcciones en suelo rústico, resulta que por Viesgo Distribución Eléctrica, S. L., se presenta solicitud para cambio de simple circuito a doble circuito LAT 30 kV Reinoso-Pantano para evacuación de Parque Eólico en coordenadas INICIO (X: 406.783; Y: 4.760.146; HUSO: 30). FIN (X: 411.776; Y: 4.762.034; HUSO: 30) de la localidad de Orzales, término municipal de Campoo de Yuso.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

La Costana, Campoo de Yuso, 17 de agosto de 2020.

El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

2020/6093

CVE-2020-6093

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2020-6046 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio La Sierra, de Hoznayo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 6/2010 de 30 de julio, se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación de un inmueble, cuyos datos se consignan a continuación:

ÓRGANO: Junta de Gobierno Local.

FECHA CONCESIÓN: 31 de julio de 2020.

PROMOTOR: AGUSTÍN QUINTANA CANALES y LORENA SOLÓRZANO GÓMEZ.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA.

SITUACIÓN: Bº/ La Sierra (Hoznayo).

— Contra este acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de DOS MESES, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

— En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Entrambasaguas, 13 de agosto de 2020.

La alcaldesa,

María Jesús Susinos Tarrero.

2020/6046

CVE-2020-6046

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

CVE-2020-4984 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de caseta de aperos en finca ubicada en polígono 9, parcela 774, Rincón de Hazas, Barrio Hazas. Expediente 60/2020.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de ÓSCAR HUEBRA BASTIDA, para Autorización Autonómica para construcción de caseta para aperos en suelo rústico en la finca ubicada en polígono 9 parcela 744 "Rincón de Hazas" Bº Hazas, calificada como suelo rústico de protección ordinaria.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Liendo, 13 de julio de 2020.

El alcalde-presidente,

Francisco Javier Villanueva Gandarillas.

2020/4984

CVE-2020-4984

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

CVE-2020-5470 *Información pública de expediente de autorización para la sustitución del puente sobre el arroyo junto a la CA-642 del barrio de Merilla.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", el expediente promovido por don Mariano Izquierdo Bueno, para la autorización de la sustitución del puente sobre el arroyo junto a la CA-642, en suelo rústico del barrio de Merilla.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en este Ayuntamiento.

San Roque de Riomiera, 20 de julio de 2020.

El alcalde,

Antonio Fernández Soberón.

2020/5470

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2020-4648 *Concesión de licencia de primera ocupación para obra de local para uso de vivienda en Barrio La Aldea, 168-A de Santa María de Cayón. Expediente Urbanismo 2020/80.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación de la obra de construcción de vivienda, cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de concesión: 12 de mayo de 2020.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotor: Ana Belén Ruiz Núñez.

Ubicación: Barrio La Aldea nº 168-A (Santa María de Cayón).

El acuerdo agota la vía administrativa, y cabe la interposición de los siguientes recursos:

Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. De reposición con carácter potestativo, ante el mismo órgano que adopto el acuerdo que se publica, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa María de Cayón, 25 de mayo de 2020.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

2020/4648

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-6118 *Acuerdo de inicio de estudios para la modificación del Plan General de Ordenación Urbana para la implantación de gasolineras y estaciones de servicio en suelos con un uso predominante de carácter residencial.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, con fecha 30 de julio de 2020 y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 83 y 65 de la LOTRUSCA y el art. 123.1.i) de la LRBRL, ha adoptado el siguiente acuerdo que transcribo literalmente:

"Por esta Concejalía de Urbanismo de este Ayuntamiento se aprecia la necesidad de iniciar los estudios tendentes a la modificación de las disposiciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) sobre la posibilidad y/o condiciones de implantación de gasolineras y estaciones de servicio en los suelos con un uso predominante de carácter residencial; así como, en el caso de ubicarse en suelos con otro uso dominante, su incidencia sobre espacios o edificios destinados a usos bien residenciales, bien de equipamiento, bien de espacios libres.

Las razones para iniciar los estudios tendentes a modificar las disposiciones del PGOU referidas, vienen señaladas en el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo:

El vigente Plan General de SANTANDER (PGS.97), dentro de su compatibilidad de usos, permite la implantación de gasolineras no solo en los suelos con uso característico productivo (P) sino también en los suelos cuyo uso característico es el residencial, a saber, los regulados por las ordenanzas de zona de edificación en manzana alineada (M) y abierta (A) en sus grados B, y en los de unifamiliar (U) y núcleo rural (NR).

Esta circunstancia, ajena a las condiciones de la edificación circundante, especialmente en el caso de la edificación residencial, en un momento en que la proliferación de las llamadas unidades de suministro de combustible (o sea, gasolineras) es más que notable y llamativa, ha llevado a que, por primera vez en la historia reciente del Ayuntamiento de SANTANDER se haya denegado la aprobación definitiva de un estudio de detalle cuyo objetivo era cumplir la exigencia del PGS.97 en una manzana con la ordenanza asignada M2B para poder implantar en una parte de ella, en la calle CASTILLA, una pequeña gasolinera.

La situación de reticencia ante este tipo de localizaciones de gasolineras en suelos urbanos de uso prioritariamente residencial no es nueva, puesto que son ya muchos los municipios españoles que no solo han denegado licencias a este tipo de establecimientos, sino que han ganado recursos en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de sus respectivas Comunidades Autónomas ante los posteriores recursos de los afectados por la denegación, como serían los casos de BUTARQUE, BOADILLA del MONTE, LEGANÉS o MAIRENA de ALJARAFE, entre otros. Algunos de estos Ayuntamientos, además, han aprobado también sus Ordenanzas Municipales para parar el embate de este tipo de peticiones que, si bien son perfectamente posibles sobre los suelos de uso industrial y asimilables, por aplicación directa de normativa estatal en defensa de la competencia en este sector de los hidrocarburos, no deberían serlo tanto en la proximidad inmediata de zonas ocupadas por viviendas, espacios libres cívicos para el ocio, la estancia y el disfrute de la población, instalaciones sanitarias, educativas, culturales, edificios con protección patrimonial y cultural, y algunos otros.

La inexistencia de este tipo de regulación expresa en el PGS.97 tras casi ya veintitrés años de vigencia hace que, a día de hoy, sea ineludible proceder a la redacción y aprobación de un instrumento urbanístico que regule las distancias entre este tipo de instalaciones para el suministro de combustibles (gasolineras) y otros usos cuya proximidad inmediata se hace inadecuada desde los actuales parámetros de seguridad, confort urbano, salubridad, ruido, congestión de tráfico, movilidad, peligrosidad y otros criterios que, de forma holística en su consideración, llevan necesariamente a esa necesidad y conclusión.

CVE-2020-6118

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

La nueva regulación se apoyará tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 como en la Constitución Española (artículo 45) como en las numerosas referencias internacionales que defienden el derecho al disfrutar de un medioambiente sano y saludable cuya mejora debe convertirse en uno de los objetivos de la generación actual con el fin de conseguir esa sostenibilidad sobre la que tantos esfuerzos se están vertiendo.

En materia urbanística, además, tanto la legislación estatal, contenida en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley de suelo y Rehabilitación Urbana, como la autonómica, contenida en la Ley de CANTABRIA 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo, en su texto consolidado vigente tras sus sucesivas modificaciones aprobadas definitivamente, son coincidentes en la necesidad misma de armonizar aspectos como la salud y la seguridad de las personas o la protección del medioambiente. En concreto la LS.CAN.2/01 habla de (contribuir a la eficacia de los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado, a la utilización racional de los recursos, a la mejora de la calidad de vida] así como, en el artículo 32, de que (De conformidad con el Tratado de la Comunidad Europea, el planeamiento municipal asumirá como objetivo prioritario la protección del medio ambiente, su conservación y mejora).

Es notorio que también el sector de la distribución de los hidrocarburos está sometido a una regulación específica entre la que destaca especialmente respecto a la distribución al por menor de los carburantes tanto la Ley 34/1998, de 4 de octubre, del sector de Hidrocarburos como su modificación por Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, en la que se indica que (En el ámbito minorista del sector, se proponen medidas para eliminar barreras administrativas, simplificar trámites a la apertura de nuevas instalaciones de suministro minorista de carburantes y medidas para fomentar la entrada de nuevos operadores).

Según el artículo 39.DOS de la LMAE.11/13, el artículo 43.2 de la LSH.34/98 contiene en su redacción que (Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio). En el mismo artículo 43.2 se indica también que (Los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta).

La nueva regulación no deberá abordar, pues, en ningún momento, cuestiones como esos (aspectos técnicos de las instalaciones) ni la posibilidad de su implantación en los entornos y espacios en que la legislación estatal permite la localización expresa de las instalaciones de suministro de combustible al por menor, pero sí que pormenorizará las posibilidades de instalar ese servicio al por menor en otro tipo de ubicaciones y entornos en los que la actual falta de criterios limitativos puede producir mermas notables en la calidad de vida de las personas que residen o disfrutan de su tiempo en espacios o edificios cercanos a ellas, así como poner en riesgo su salud o su seguridad, perjudicar la protección del patrimonio cultural y arquitectónico o su mejor percepción, dificultar el tráfico en un vial, aumentar los ruidos y la contaminación ambiental y acústica de su entorno... En fin, una amplia diversidad de trastornos perfectamente valorables para las personas, los espacios y los bienes.

La nueva regulación tendrá como objetivo principal la determinación de las distancias mínimas a las que las instalaciones de suministro de combustible al por menor podrán ser ubicadas en relación con el suelo con uso dominante residencial en cualquiera de las modalidades de su calificación (M, A, U o NR), así como en la proximidad de suelos con uso dominante de espacios libres y de equipamientos cívicos, por ser los que sirven para garantizar los mínimos para la población en cuanto a su calidad de vida.

La determinación de esas distancias podrá hacerse bien mediante fórmulas matemáticas en las que una distancia básica de referencia podrá ser ponderada mediante factores sucesivos que lleven hasta el valor final de cada supuesto a analizar bien mediante una distancia mínima

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

fija para cada tipo de uso del entorno inmediato a la ubicación en que se pretenda instalar la gasolinera.

En el caso de procederse mediante factores acumulativos, deberían tenerse en cuenta criterios como los usos próximos (residenciales, espacios libres o equipamientos), su intensidad en cuanto a la población que los utiliza (densidad, capacidad de los recintos o espacios cívicos), el nivel de calma acústica que requieran, la posible incidencia sobre el tráfico afectado (tipo de calle, anchura, sección), la ocupación de la gasolinera (número de surtidores) y su peligrosidad potencial (tamaño de los depósitos a soterrar), y todos aquellos otros que permitan ponderar suficientemente la idoneidad de la mayor o menor cercanía de la nueva gasolinera a su vecindario inmediato, sea cual sea.

La propuesta de nueva regulación tendrá el carácter de modificación del PGS.97, puesto que su alcance urbanístico en lo que supone de matización y restricción efectiva de implantación de un uso compatible a ciertas reglas de ubicación por distancia a usos próximos podría entenderse como un cambio de las que ahora mismo serían las reglas de localización expresa de ese uso específico.

El condicionamiento formal en cuanto a distancias a otros usos a que se pretende ajustar la ubicación de las unidades de suministro minorista de combustibles no afectaría, sin embargo, a los puntos/estaciones de recarga eléctrica de vehículos eléctricos o híbridos enchufables (solo en su condición de enchufables), haciéndose visible así también una apuesta por las energías limpias frente a los combustibles de origen fósil (y ello más allá de cuán eficiente sea la producción/fabricación de unos y otros...).

Las necesidades regulatorias referentes a la modificación del régimen de implantación de todo tipo de unidades de suministro/recarga de energía para vehículos a través de una modificación puntual del PGS.97 será la que aporte una mayor seguridad jurídica y, además, se superará así la posibilidad de que el establecimiento de distancias mínimas para la ubicación de ese tipo de instalaciones suministradoras mediante otro instrumento (tipo Ordenanza Municipal) pudiera ser interpretado como una afección al destino del suelo sobre el que el vigente PGS.97 ya permite la construcción de gasolineras (en ese caso) y pudiera ser anulada en los Tribunales de Justicia en el caso de un recurso, como ya lo fue parcialmente una OM aprobada por el Ayuntamiento de LEGANÉS.

La M.PGS_gasolineras tendrá por objeto, pues, la regulación, complementaria a la ya existente en el actual PGS.97, sobre la implantación de nuevos puntos de suministro de energía a vehículos de motor, en sus diversas variantes (combustibles líquidos -gasolina o gasóleo-, gaseosos -GLP- o electricidad), en función de sus características propias (uso característico del suelo en el que se asentarán) y también de las del entorno inmediato del espacio en que pretenden ubicarse, atendiendo, pues, a una serie de factores que condicionarán el mayor o menor alejamiento de los elementos que reclamen el interés de la regulación debido a su uso, tranquilidad, presencia de personas, valor patrimonial u otros.

Se propone, pues, la redacción y aprobación de un nuevo marco reglador dentro del PGS.97 para la instalación de unidades de suministro de combustible de forma que se valore su incidencia sobre los suelos con un uso predominante de carácter residencial así como, en el caso de ubicarse en suelos con otro uso dominante, su incidencia sobre espacios o edificios destinados a usos bien residenciales bien de equipamiento bien de espacios libres (ya sean de sistema local o general), a saber, los que representan la mejora cierta de la calidad de vida del ciudadano, de forma que se ponderen de forma adecuada parámetros y condiciones que permitan acotar un régimen de distancias mínimas entre unas y otros.

La necesidad del estudio de esta cuestión para la formulación final de la nueva regulación hace que, ante la posible solicitud de tramitación de licencias para este tipo de instalaciones de suministro de combustible en suelos que se verían afectados por la M.PGS_gasolineras, deba elevarse al Pleno Municipal, y de acuerdo con el artículo 65 de la vigente LS.CAN.2/01, la solicitud de la suspensión de licencias de obras para la construcción, así como de las licencias de actividad, de instalaciones de suministro de combustible para vehículos en el ámbito los suelos afectados por el uso residencial como uso característico de la totalidad del área de reparto o del área específica (especificadas en el Anexo 9 del PGS.97) en que se inserten las actuaciones.

CVE-2020-6118

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

La jurisprudencia ha dejado establecido que la modificación del planeamiento, posibilidad expresamente reconocida y regulada por el art. 83 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA), es ejercicio de una potestad discrecional de la administración que debe estar motivada en apreciaciones de índole urbanística que respondan al interés público, y debe ser actuada si se aprecia una necesidad pública surgida o un supuesto de hecho, advertido con posterioridad a la aprobación y entrada en vigor del planeamiento vigente, a la que se hubiere de dar respuesta desde el ejercicio de la potestad de planeamiento.

En orden a garantizar la efectividad del ejercicio de dicha potestad el art. 65 de la LOTRUSCA establece que:

1.- Con el fin de estudiar la formación, modificación o revisión de los Planes urbanísticos y demás instrumentos de planeamiento e impedir que la nueva regulación quede anticipadamente condicionada, el órgano municipal competente para aprobar inicialmente el Plan de que se trate podrá acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación o demolición y de las demás que estime procedente en zonas o áreas determinadas, gráficamente identificadas. En cualquier momento se podrá modificar el ámbito territorial o material de la suspensión, sin que ello cambie el plazo máximo de ésta.

El acuerdo de suspensión y sus eventuales modificaciones se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en un periódico de difusión regional. Se notificará también personalmente a los peticionarios de licencias pendientes que pudieran resultar afectados, con la advertencia del derecho que eventualmente les asiste de ser indemnizados en los términos del apartado 7 de este artículo.

2.- La suspensión a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima de un año. Ello, no obstante, si durante ese tiempo se produjera la aprobación inicial del Plan, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística anterior y sus efectos se extinguirán con la aprobación definitiva del citado planeamiento o, en todo caso, transcurridos dos años desde el primitivo acuerdo de suspensión. Si la aprobación inicial se produjera una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión derivada de esta aprobación a que refiere el apartado 3 de este artículo tendrá también la duración máxima de un año.

Considerando lo establecido en los arts. 83 y 65 la LOTRUSCA y art. 123.1.i) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y vistos los informes del Director General de Urbanismo y del Jefe del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo.

El Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, propone para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Sostenible, el siguiente

ACUERDO:

1.- Acordar el inicio de los estudios para la modificación de las disposiciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) sobre la posibilidad y/o condiciones de implantación de gasolineras y estaciones de servicio en los suelos con un uso predominante de carácter residencial; así como, en el caso de ubicarse en suelos con otro uso dominante, su incidencia sobre espacios o edificios residenciales, de equipamiento o espacios libres.

2.- Suspender, el otorgamiento de licencias de obras y actividad de gasolineras y estaciones de servicios en las áreas gráficamente señaladas en el plano que se incorpora como anexo del presente acuerdo. La suspensión acordada tendrá una duración máxima de un año. Ello, no

CVE-2020-6118

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

obstante, si durante ese tiempo se acordara la aprobación inicial de la modificación del PGOU, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística actual y sus efectos se extinguirán con la aprobación definitiva de la misma o, en todo caso, transcurridos dos años desde este acuerdo de suspensión.

3.- El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en un periódico de difusión regional. Se notificará también personalmente a los peticionarios de licencias pendientes que pudieran resultar afectados, con la advertencia del derecho que eventualmente les asiste de ser indemnizados en los términos del art. 65.7 de la LOTRUSCA".

Contra este acuerdo se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del mismo, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de dicha publicación.

Santander, 13 de agosto de 2020.

El concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación,
Francisco Javier Ceruti García de Lago.

PROPUESTA GRÁFICA DE ÁREAS PARA LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LICENCIAS DE GASOLINERAS
Y ESTACIONES DE SERVICIO



2020/6118

CVE-2020-6118

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2020-4625 *Información pública de expediente de autorización para la construcción de un muro de contención y sistema de drenaje en calle Toranzo, 15 de Puente Avíos. Expediente 2020/817.*

Por D./D^a MARTÍNEZ CUELI CÁNDIDA, se ha solicitado autorización para la construcción de muro de contención y sistema de drenaje, en Suelo Rústico de C/ Toranzo, N^o 15, Puente Avíos.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, conforme dispone el artículo 116.1b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. La documentación del expediente podrá ser consultada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento www.suances, en el apartado: Expedientes información pública, en caso de imposibilidad material de acceso a medios electrónicos, podrá ser consultada en el Ayuntamiento previa solicitud del interesado en el horario y forma que se le indique al efecto.

Suances, 2 de julio de 2020.

El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

[2020/4625](#)

CVE-2020-4625

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CVE-2019-1949 *Información pública del expediente de legalización de estación base de telefonía móvil en parcela 328, polígono 1, de Polaciones.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete a trámite de información pública el expediente promovido por TELXIUS TORRES ESPAÑA, S. L.U., para la actividad de LEGALIZACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL, en suelo rústico, en la parcela 328 del polígono 1 del catastro de Polaciones, término municipal de Tudanca.

Durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad o instalación pueden hacer las alegaciones pertinentes.

Tudanca, 22 de febrero de 2020.

El alcalde,

Manuel Grande Martínez.

[2019/1949](#)

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2020-5943 *Información pública de solicitud de autorización para uso de aparcamiento en las temporadas estivales. Expediente 409/2020.*

Por don PABLO VEGA DÍAZ se ha solicitado autorización realizar el uso de aparcamiento en las temporadas estivales en una parcela rústica con referencia catastral 39095A002000850000ER. La parcela donde se pretende realizar la actuación está clasificada como "Suelo No Urbanizable" y calificada como "Áreas de especial protección por su valor ecológico-paisajístico. La costa (AEP-1)" y, se encuentra dentro de la línea límite de protección de dominio público marítimo-terrestre, afectada por la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación de Litoral (POL), situadas en una zona con área de protección, categoría "Protección Litoral (PL)".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley de Cantabria 2/2004 de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, en relación con el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de 15 días para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Val de San Vicente, de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento presentándose en su registro general o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pesué, Val de San Vicente, 5 de agosto de 2020.
La alcaldesa en funciones (por sustitución del titular),
Olga Borbolla Tarano.

2020/5943

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2020-5882 *Información pública del expediente de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,069 l/s de agua de una escorrentía en Campo Llanio de Entrepicos, monte La Tejera, Rehoyos, término municipal de Soba, con destino a usos domésticos (sin consumo humano) y riego. Expediente A/39/12872.*

Expediente: A/39/12872.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Santiago Linaje Lavín y María Soledad Inestrillas Acebo.

Nombre del río o corriente: Escorrentía en Campo Llanio de Entrepicos.

Caudal solicitado: 0,069 l/seg.

Punto de emplazamiento: Monte La Tejera, Rehoyos.

Término municipal y provincia: Soba (Cantabria).

Destino: Usos domésticos (sin consumo humano) y riego.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Solicitud de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,069 l/s de agua de una escorrentía en Campo Llanio de Entrepicos, monte La Tejera, Rehoyos, t.m. de Soba (Cantabria), con destino a abastecimiento, sin consumo humano y riego de 2 ha dedicadas a árboles en las parcelas 20, 21 y 22 del polígono 605.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 11 de agosto de 2020.

El secretario general

p.d. el jefe de Servicio

(Resolución de 13/09/2017, «Boletín Oficial del Estado» de 09/10/2017),

Jesús Carasa Antón.

2020/5882

CVE-2020-5882

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

CVE-2020-6113 *Orden EFT/31/2020, de 13 de agosto, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas de formación profesional e idiomas en centros públicos para el curso escolar 2020-2021.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tiene entre sus objetivos la adecuación de las ofertas públicas de las diversas enseñanzas a las necesidades del mercado de trabajo y a las cualificaciones que este requiere.

El artículo 12 del Decreto 4/2010, de 28 de enero, que regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al regular la oferta de las enseñanzas de formación profesional, prevé en su apartado 1 que "Los centros educativos impartirán la oferta formativa de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial que tengan autorizadas" y en su apartado 9 "La Consejería de Educación podrá ofertar cursos para una mayor especialización, según lo dispuesto en el artículo 15".

Y el Decreto 55/2018, de 29 de junio, por el que se establece la ordenación y se desarrolla el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, somete igualmente a autorización administrativa la impartición de los niveles avanzados de idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

La competencia para autorizar la impartición de las citadas enseñanzas y su implantación en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria corresponde, por tanto, a la Consejería competente en materia de Educación.

Por ello, de conformidad con los preceptos reglamentarios antes citados, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

PRIMERO. - Autorizar los Cursos de Especialización de Grado Superior, las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y la sustitución de Ciclos Formativos de Grado Superior LOGSE por Ciclos Formativos LOE con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I.

SEGUNDO. - Autorizar las enseñanzas de idiomas de nivel avanzado en Escuelas Oficiales de Idiomas, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II.

TERCERO. - Autorizar a las Direcciones Generales de Innovación e Inspección Educativa y de F.P. y Educación Permanente para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que sean precisas para la implantación de las referidas enseñanzas.

CVE-2020-6113

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

CUARTO. - La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander 13 de agosto de 2020
La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo.
Marina Lombó Gutiérrez.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

OFERTA FORMATIVA PARA EL CURSO 2020-2021

CENTROS PÚBLICOS

ANEXO I

IMPLANTACIÓN DE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE GRADO SUPERIOR.

CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN GRADO SUPERIOR	Nº CÓDIGO	I.E.S.
Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de la Información	39013101	ALISAL - Santander
Fabricación Inteligente	39018913	CENTRO INTEGRADO DE F.P. Nº 1 – Santander
Digitalización del Mantenimiento Industrial	39012649	ZAPATÓN – Torrelavega

SUSTITUCIÓN DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR L.O.G.S.E., POR CICLOS FORMATIVOS L.O.E.

CICLO FORMATIVO L.O.G.S.E. SUSTITUIDO	CICLO FORMATIVO L.O.E.	Nº CÓDIGO	I.E.S.
CICLO DE GRADO SUPERIOR			
Salud Ambiental	Química y Salud Ambiental	39011323	CANTABRIA – Santander

AUTORIZACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES DE CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO L.O.E. EN CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.

CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO LOE	MÓDULO PROFESIONAL	Nº CÓDIGO	C.E.P.A.
Atención a Personas en Situación de Dependencia	Atención y apoyo psicosocial	39018524	CEPA de El Astillero
	Apoyo a la comunicación		
	Atención y apoyo psicosocial	39018536	CEPA MARGARITA SALAS - Cabezón de la Sal
	Apoyo a la comunicación		

IMPLANTACIÓN DEL CURSO DE PREPARACIÓN PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.

Nº CÓDIGO	CENTROS
39018524	CEPA de El Astillero
39019735	CEPA de Renedo - Piélagos

ANEXO II

IMPLANTACION DE ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE NIVEL AVANZADO EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

NIVEL	IDIOMA	Nº CÓDIGO	E.O.I.
Nivel Avanzado C2	Inglés	39013496	EOI de Torrelavega

2020/6113

CVE-2020-6113

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

CVE-2020-5076 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para bar-restaurante en Aliezo. Expediente 87/2020.*

Solicitado por Dña. LORENA INÉS DOCE SÁNCHEZ, licencia de actividad para BAR-RESTAURANTE en el alojamiento turístico MIRADOR DE PICOS, que se desarrollará en la localidad de Aliezo, con referencia catastral del Inmueble 0114101UN7801S0001GD, en suelo calificado como suelo urbano, según proyecto de Actividad, redactado por el arquitecto D. César Gutiérrez Fernández, y visado por el colegio correspondiente con fecha 22/06/2020,

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://cillorigodeliebana.sedelectronica.es>).

Tama, 8 de julio de 2020.

El alcalde.

Jesús María Cuevas Monasterio.

2020/5076

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2020-5832 *Información pública de solicitud de autorización para actividad de obrador y venta de pastelería y bollería en Avenida de Ris, 15.*

Por ESMURCAN, S.L., con CIF: B-39789029 se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de obrador y venta de pastelería y bollería en local sito en la Avda. de Ris, nº 15 (Ref. Cat.: 7248014VP5174N0021QT) de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74.1 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 20 días a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Noja, 3 de agosto de 2020.

El alcalde,

Miguel Ángel Ruiz Lavín.

[2020/5832](#)

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-6068 *Nuevo señalamiento en procedimiento ordinario 144/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario Nº 144/2019 a instancia de JOSÉ LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, frente a TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, SL, GEDESAN CANTABRIA, SL y LA ESTELA DE TÍA MARÍA, SL en los que se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 31 de julio de 2020 del tenor literal siguiente:

Visto el estado de las actuaciones, se acuerda señalar nuevamente juicio presencial para el día 14 de octubre de 2020 a las 10:20 horas, en SALA DE VISTAS Nº 4 de este órgano. Sirva la presente diligencia de citación en forma a las partes personadas, y con los apercibimientos legales efectuados para el anterior señalamiento.

Cítese en legal forma con entrega de copia de la demanda y documentos y escrito de ampliación, a las demandadas TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE SL, LA ESTELA DE TÍA MARÍA, SL y GEDESAN CANTABRIA, SL en la persona de sus administradores solidarios y simultáneamente por edictos a publicar en el BOC.

Se deberá aportar la prueba documental en papel en el acto del juicio y por Vereda.

Se acuerda requerir a las partes para que aporten dirección de correo electrónico, fax y número de teléfono.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, SL, LA ESTELA DE TÍA MARÍA, SL Y GEDESAN CANTABRIA, SL en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 31 de julio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/6068

CVE-2020-6068

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-6069 *Nuevo señalamiento en procedimiento ordinario 174/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario 174/19, a instancia de MARÍA MANOLECHE, frente a LA ESTELA DE TÍA MARÍA, SL, GEDESAN CANTABRIA, SL y TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, SL en los que se ha dictado resolución de fecha 31/07/2020 del tenor literal siguiente:

Visto el estado de las actuaciones, se acuerda señalar nuevamente juicio presencial para el día 20 de octubre de 2020 a las 10:00 horas, en SALA DE VISTAS Nº 4 de este órgano.

Sirva la presente diligencia de citación en forma y con los apercibimientos legales efectuados para el anterior señalamiento.

Se deberá aportar la prueba documental en papel en el acto del juicio y por Vereda.

Se acuerda requerir a las partes para que aporten dirección de correo electrónico, fax y número de teléfono dado que no constan aportados.

Constando devueltos los acuses de recibo remitidos a las empresas demandadas, se acuerda citarlas a juicio en legal forma con entrega de copia de la demanda y documentos, en la persona de sus administradores solidarios, y simultáneamente por edictos a publicar en el BOC.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LA ESTELA DE TÍA MARÍA, SL, GEDESAN CANTABRIA, SL y TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

Santander, 31 de julio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/6069

CVE-2020-6069

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-6074 *Nuevo señalamiento en procedimiento ordinario 334/2019.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario Nº 334/2019 a instancia de JOSEF MOLDOVAN, frente a HOLLY TRUCKS, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 11/08/2020:

Visto el estado de las actuaciones, se acuerda señalar nuevamente juicio presencial para el día 6 de noviembre de 2020 a las 10:10 horas, en SALA DE VISTAS Nº 4 de este órgano.

Sirva la presente diligencia de citación en forma y con los apercibimientos legales efectuados para el anterior señalamiento.

Se deberá aportar la prueba documental en papel en el acto del juicio y por Vereda.

Se acuerda requerir a las partes para que aporten dirección de correo electrónico, fax y número de teléfono dado que no constan aportados.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HOLLY TRUCKS, SL en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 11 de agosto de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/6074

CVE-2020-6074

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-6076 *Nuevo señalamiento en autos de Seguridad Social 694/2019.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Seguridad Social, Nº 694/2019 a instancia de MUTUA MONTAÑESA, frente a INSS Y TGSS, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ALVARADO y JUAN MANUEL FELICES GÓMEZ, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 31/7/2020.

Visto el estado de las actuaciones, se acuerda señalar nuevamente juicio presencial para el día 6 de noviembre del 2020 a las 10:00 horas, en SALA DE VISTAS Nº 4 de este órgano.

Sirva la presente diligencia de citación en forma y con los apercibimientos legales efectuada para el anterior señalamiento.

Se deberá aportar la prueba documental en papel en el acto del juicio y por Vereda.

Se acuerda requerir a las partes para que aporten dirección de correo electrónico, fax y número de teléfono dado que no constan aportados.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JUAN MANUEL FELICES GÓMEZ, S. L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 12 de agosto de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/6076

CVE-2020-6076

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-6094 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 339/2019.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000339/2019 a instancia de JOSÉ RAMÓN PEÑA VEGA, DAVID GÓMEZ GUTIÉRREZ, M. CARMEN ARIAS RODRÍGUEZ, ELOY LÓPEZ MARTÍNEZ, RAFAEL NORIEGA NORIEGA y JOSÉ ALBERTO HOZ MUÑOZ frente a TAPIA HERMANOS, SL y FOGASA, en los que se ha dictado diligencia de citación de fecha 12 de agosto de 2020, del tenor literal siguiente:

Visto el estado de las actuaciones, se acuerda señalar nuevamente juicio para el día 6 de noviembre de 2020 a las 10:20 horas, en SALA DE VISTAS Nº 4 de este órgano judicial.

Sirva la presente de citación en forma a las partes con los apercibimientos legales efectuados para el anterior señalamiento.

Se acuerda requerir a las partes personadas para que faciliten dirección de correo electrónico, fax y número de teléfono.

Se deberá aportar la prueba documental en papel en el acto del juicio y por Vereda.

Dese cuenta a S.Sª del nuevo señalamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TAPIA HERMANOS, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de agosto de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/6094

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-5373 *Notificación de sentencia 54/2020 en juicio verbal 407/2018.*

Doña Basilisa Rodríguez Muñoz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de CAFÉS CANDELAS, SL frente a JUAN MARTOS ARJONA, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 11 de mayo de 2020 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000054/2020

En Castro Urdiales, a 11 de mayo de 2020.

D. Guillermo Martínez Sellers, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de esta localidad y su partido judicial, ha visto los autos de juicio verbal registrados con el nº 407/2018, promovidos por Cafés Candelas, SL, representada por la procuradora D.ª Carmen Aldaz Antía y defendida por la letrada D.ª María Pilar Baños Rico, contra D. Juan martes Arjona, declarado en situación de rebeldía procesal, sobre contrato de suministro.

FALLO

ESTIMO TOTALMENTE la demanda formulada por la representación procesal de Cafés Candelas, SL contra D. Juan martes Arjona. En consecuencia:

1.- DECLARO resuelto el contrato de suministro celebrado entre las partes, de fecha 28/4/15.

2.- CONDENO al demandado (1) a restituir a la actora una cafetera Quality Rubi Pro Elegance 1 grupo, un porta monodosis y un porta doble, que fueron cedidos en depósito, en condiciones aptas para el uso para el que fueron concebidos, y en caso de no verificarse la restitución en el 2 plazo de cumplimiento voluntario de la sentencia, a abonarle la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y UNO euros (931 €); y (2) a abonarle la factura nº F244004978, de fecha 2/8/17, por importe de CUARENTA Y OCHO euros CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (48,18 €).

Las cantidades previstas devengarán los intereses de demora previstos en el artículo 1108 CC, a contar desde la fecha de la demanda; y, en su caso, los intereses legales que se devenguen a contar desde la fecha de esta sentencia.

3.- CONDENO al demandado a pagar las costas procesales.

NOTÍFIQUESE esta resolución a las partes con la advertencia de que ES FIRME, de modo que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Juez que la ha suscrito, habiéndose celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

CVE-2020-5373

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 163

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JUAN MARTOS ARJONA, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 23 de julio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Basilisa Rodríguez Muñoz.

2020/5373

CVE-2020-5373